



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-045254

Lima, 13 de diciembre de 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2044-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1059-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TENERIA Y SERVICIOS BLAZER E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA EL PORVENIR  
**UBICACIÓN** : DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : ENMIENDA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1498-2019-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1498-2019-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Tenería y Servicios Blazer E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución.

#### II. ANÁLISIS

2. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>2</sup> establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. El numeral 14.2.1 agrega que, constituye un vicio no trascendente, cuando el contenido del acto sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20481087172.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**“Artículo 14°.- Conservación del acto**  
14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...).”

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**“Artículo 14°.- Conservación del acto**  
(...)  
14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:  
(...)  
14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.  
(...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. Aunado a ello, el artículo 15° del TUO de la LPAG establece que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez<sup>4</sup>.
4. Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral se advierte que, por error involuntario, se denominó al Expediente, como se muestra a continuación:

“EXPEDIENTE N° : 1059-2017-OEFA/DFAI/PAS”

5. Sin embargo, de la revisión de los actuados se logró advertir que el expediente data del año 2015, motivo por lo cual se concluye que la Resolución Directoral debe ser enmendada conforme a lo siguiente:

“EXPEDIENTE N° : 1059-2015-OEFA/DFAI/PAS”

6. Por lo tanto, considerando que la enmienda de la Resolución Directoral no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde su enmienda<sup>5</sup>, en los términos descritos en la presente resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Enmendar la Resolución Directoral N° 1498-2019-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, la cual en adelante queda redactada de la siguiente manera:

“EXPEDIENTE N° : 1059-2015-OEFA/DFAI/PAS”

**Artículo 2°.-** Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 1498-2019-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Poner en conocimiento de **Tenería y Servicios Blazer E.I.R.L.**, la presente Resolución Directoral.

**Regístrese y comuníquese**

[RMACHUCA]

ROMB/AAT

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.”

<sup>5</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1498-2019-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2019 es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09339690"



09339690